

Mérida, Yucatán, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00238719**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00238719, en la cual requirió lo siguiente:

“LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS CORDIAL POSIBLE EL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO GARANTE DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN EN FORMATO PDF DE BAJA CALIDAD CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA O UN LINK ABIERTO PARA DESCARGA.” (SIC)

SEGUNDO.- El día once de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

ANTECEDENTES

PRIMERO. - CON FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO GARANTE DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN, RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SISTEMA INFOMEX, LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL TENOR SIGUIENTE:

...

SEGUNDO. - EN FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO GARANTE

DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TURNÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE DESCRITA AL ÁREA ADMINISTRATIVA DE ESTA FIDEICOMISO, QUE CONSIDERÓ QUE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA O DEBE TENERLA DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, CON EL OBJETO DE QUE REALICE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA MISMA, QUE EN ESTE CASO FUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS JURÍDICOS.

TERCERO. – EN FECHA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO SE RECIBIÓ EN LAS OFICINAS DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL OFICIO CON NÚMERO DE FOLIO PE/FIGAROSY/DASJ/02/E/2019, DE FECHA 6 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS JURÍDICOS, EMITIÓ RESPUESTA A LA MULTICITADA SOLICITUD, PRECISANDO QUE EN DICHAS RESPUESTAS SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL CIUDADANO RELATIVA AL ACTA SOLICITADA, MOTIVO POR EL CUAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE PROCEDERÁ A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, DE ACUERDO AL SIGUIENTE, DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR EL CITADO DIRECTOR, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

ME PERMITO INFORMAR QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS JURÍDICOS A MI CARGO, SE HACE ENTREGA DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO GARANTE DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN, ESTANDO CONTENIDO EN 15 FOJAS EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES.

...

...SE ADVIERTE QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN PETICIONADA, RELATIVA AL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO GARANTE DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN, LO ES TAMBIÉN QUE LA DOCUMENTACIÓN SE ENCONTRÓ EN SU ESTADO ORIGINAL ES DECIR EN FORMATO FÍSICO, SIN QUE SE CUENTE CON UNA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE PONE A SU DISPOSICIÓN PARA CONSULTA DIRECTA O EN COPIA SIMPLE, SEGÚN REQUIERA EL CIUDADANO.

...

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESULTA PROCEDENTE OFRECER AL CIUDADANO SOLICITANTE Y SE LE OFRECE COMO

MODALIDAD DE ENTREGA EN COPIA SIMPLE, PARA LO CUAL:

CUOTA DE ACCESO:

LA DOCUMENTACIÓN EN COMENTO NO EXCEDE LAS 20 FOJAS ÚTILES POR LO QUE SE ENTREGAN DE MANERA GRATUITA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

...

CONSIDERANDO

...

III.- QUE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00238719, SE ADVIERTE QUE EL CIUDADANO ELIGIÓ COMO MODALIDAD PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN MEDIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO LA INFORMACIÓN DE LA PNT; SIN EMBARGO, DE OFICIOS DE RESPUESTA RELACIONADOS EN EL ANTECEDENTE TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ADVIERTE QUE, SI BIEN SE UBICÓ LA INFORMACIÓN PETICIONADA, ESTA SE ENCONTRÓ EN SU ESTADO ORIGINAL ES DECIR EN FORMATO FÍSICO, SIN QUE SE CUENTE CON UNA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE PONE A SU DISPOSICIÓN PARA CONSULTA DIRECTA O EN COPIA SIMPLE, SEGÚN REQUIERA EL CIUDADANO...

...

ACUERDA

PRIMERO. - SE INFORMA AL SOLICITANTE QUE LA INFORMACIÓN PETICIONADA LE SERÁ PROPORCIONADA EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESPECIFICADOS EN EL CONSIDERANDO III DEL PRESENTE ACUERDO.

..."

TERCERO.- En fecha catorce de marzo del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00238719, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...ES INVEROSIMIL (SIC) QUE POR ESTE NÚMERO DE FOJAS QUIERAN COBRAR, O SOLO SE NIEGAN A DAR LA INFORMACION? (SIC) EN LA FRACCIÓN XXXIV RELATIVA AL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES LISTAN AL MENOS UNA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL (DE LAS QUE DIGITALIZAN) E INCLUSO UN

SCANNER (DIGITALIZADOR), DENOTA DOLO (SIC)"

CUARTO.- Por auto dictado el día quince de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de marzo del año que nos ocupa, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00238719, realizada a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

SEXTO.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se notificó personalmente a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO; en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través del correo electrónico que designó para tales el once de abril del propio año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, con el oficio marcado con el número

FIGAROSY/RUT/17/E/2019 de fecha cuatro de abril del referido año, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00238719; ahora bien, en cuanto a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio en cita, se desprende que la Titular de la Unidad de Transparencia intentó modificar su conducta inicial, pues procedió a digitalizar la información que a su juicio corresponde con lo solicitado, misma que puso a disposición de la parte solicitante a través del correo señalado por aquél para tales efectos; en razón de lo anterior, se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente del oficio y constancias adjuntas, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha veintinueve de abril del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado mediante de los estrados de este Organismo Autónomo, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico que designó para tales fines, en misma fecha.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día seis de mayo del año dos mil diecinueve, en virtud que la parte recurrente no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere mediante proveído de fecha veinticinco de abril del propio año, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha nueve de mayo del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta a la parte recurrente se notificó mediante el correo electrónico que designó para tales fines el dieciséis del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00238719, se observa que la parte recurrente requirió formato PDF de baja calidad con capacidad de búsqueda o un link abierto para descarga, lo siguiente: *El Acta de La Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, el día once de marzo del año en curso, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00238719 en la cual puso a su disposición la información solicitada para consulta directa o en copias simples; inconforme con la conducta de la autoridad, la parte solicitante el día catorce

de marzo del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción VII, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de marzo del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, mediante los cuales se advirtió la existencia del acto que se reclama, e intentó modificar su conducta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XLVI. LAS ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO LAS OPINIONES Y RECOMENDACIONES QUE EMITAN, EN SU CASO, LOS CONSEJOS CONSULTIVOS;

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias así como las opiniones y recomendaciones que emitan en su caso, los Consejos Consultivos de los Sujetos Obligados; asimismo, la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la petición por la parte recurrente en su solicitud de acceso, es de carácter público; asimismo, la Ley no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, se determina que es información de carácter público, la inherente al *Acta de La Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán*.

Finalmente, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos conocer las actas generadas por los sujetos obligados, en el cumplimiento de sus funciones, así como toda la información vinculada a esta.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información a continuación, se estudiará su naturaleza y el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

Al respecto, el Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 53.- LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SERÁN LOS ESTABLECIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 56.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN SER PRESIDIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO O POR QUIEN ÉL DESIGNE EN SU REPRESENTACIÓN Y DEBERÁN FORMAR PARTE DE ELLOS, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR.

...

ARTÍCULO 75.- EL DIRECTOR GENERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DEBIENDO RECAER DICHO NOMBRAMIENTO EN PERSONA QUE REÚNA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

...

**TÍTULO IV
DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS
CAPÍTULO ÚNICO**

DE SU CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 93.- SON ENTIDADES PARAESTATALES, LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE SE ORGANICEN DE MANERA ANÁLOGA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS O A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y TENGAN COMO PROPÓSITO AUXILIAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS Y, POR TANTO, QUEDAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 94.- LOS COMITÉS TÉCNICOS Y LOS DIRECTORES GENERALES, DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE AJUSTARÁN EN CUANTO A SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESTE CÓDIGO SE ESTABLECEN PARA LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARA LOS DIRECTORES GENERALES, EN CUANTO SEA COMPATIBLE CON SU NATURALEZA.

...

ARTÍCULO 114.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE SUS PROGRAMAS, EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES CON BASE EN LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PRIORIDADES QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR ESTE CÓDIGO ESTABLEZCA EL EJECUTIVO ESTATAL Y PODRÁ ACORDAR LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO DE LA ENTIDAD CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE CÓDIGO Y PODRÁ DELEGAR DISCRECIONALMENTE SUS FACULTADES EN EL DIRECTOR GENERAL SALVO AQUELLAS QUE SEAN DE CARÁCTER INDELEGABLE.

..."

El Decreto que Autoriza la Creación del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1. SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO QUE SE DENOMINARÁ "FIDEICOMISO GARANTE DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN", QUE PARA FINES DEL PRESENTE DECRETO SERÁ IDENTIFICADO CON LAS SIGLAS "FIGAROSY", CON EL CARÁCTER DE ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA.

ARTÍCULO 2. EL "FIGAROSY", TENDRÁ COMO FIN LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA DIFUSIÓN, PRESERVACIÓN, IMPULSO Y PERMANENCIA DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. LA DURACIÓN DEL "FIGAROSY" SERÁ DE TREINTA AÑOS.

...

ARTÍCULO 7. EL "FIGAROSY" CONTARÁ CON UN COMITÉ TÉCNICO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR SIETE MIEMBROS PROPIETARIOS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUIENES PARTICIPARÁN EN LAS SESIONES CON VOZ Y VOTO:

I. UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

II. UN SECRETARIO QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN;

III. CINCO VOCALES QUE SERÁN: EL SECRETARIO DE TURISMO, EL DIRECTOR DE MÚSICA DEL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN, EL PRESIDENTE DEL PATRONATO PARA LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN, A.C. Y DOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PROPUESTOS POR EL PATRONATO PARA LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN, A.C.;

ADEMÁS, PARTICIPARÁN CON VOZ, PERO SIN VOTO, UN REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO Y UN COMISARIO, QUE SERÁ DESIGNADO POR EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, QUIÉNES NO CONTARÁN PARA EFECTOS DE QUÓRUM.

LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO SERÁN DE CARÁCTER HONORÍFICO, NO TENIENDO DERECHO A RETRIBUCIÓN ECONÓMICA ALGUNA.

ARTÍCULO 8. EL COMITÉ TÉCNICO FUNCIONARÁ DE LA MANERA SIGUIENTE:

I. EL PRESIDENTE, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO, CONVOCARÁ POR ESCRITO A LAS SESIONES ORDINARIAS QUE TENDRÁN LUGAR CUANDO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES, LAS CUALES SERÁN CALENDARIZADAS AL INICIO DE CADA AÑO Y A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO ASÍ SE ESTIME NECESARIO, CON SEIS DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE SU CELEBRACIÓN;

...

ARTÍCULO 9. SON FACULTADES DEL CONSEJO TÉCNICO, LAS SIGUIENTES:

I. VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL "FIGAROSY";

...

ARTÍCULO 10. EL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. CONVOCAR A LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO;

II. REDACTAR EL ACTA DE CADA SESIÓN;

III. ARCHIVAR Y RESGUARDAR TODA LA DOCUMENTACIÓN DERIVADA DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO Y DEL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS;

...”

El Estatuto Orgánico del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO NORMAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, DENOMINADO FIDEICOMISO GARANTE DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN.

...

ARTICULO 5. EL FIGAROSY, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

A) COMITÉ TÉCNICO, Y

B) DIRECTOR GENERAL.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

C) DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS JURÍDICOS.

...

ARTÍCULO 6. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL COMITÉ TÉCNICO, A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE O CUANDO MENOS DE LA TERCERA PARTE DE SUS MIEMBROS, PODRÁ CONSTITUIR COMITÉS O SUBCOMITÉS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, PARA APOYAR LA PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA Y LA SUPERVISIÓN DE LA MARCHA NORMAL DEL FIGAROSY, ATENDER PROBLEMAS RELATIVOS A LOS PROCESOS PRODUCTIVOS, ASÍ COMO LA SELECCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ADELANTOS TECNOLÓGICOS Y USO DE LOS DEMÁS INSTRUMENTOS QUE PERMITAN ELEVAR LA EFICIENCIA.

...

CAPÍTULO III DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 7. EL COMITÉ TÉCNICO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL FIGAROSY Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS PROPIETARIOS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUIENES PARTICIPARÁN EN LAS SESIONES CON VOZ Y VOTO:

I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO, O QUIEN ÉSTE DESIGNE;

II. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, QUIEN SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE;

- III. EL SECRETARIO HACIENDA;
- IV. EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO;
- V. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN;
- VI. EL DIRECTOR GENERAL DEL ICY;
- VII. EL PRESIDENTE DEL POSY;
- VIII. EL VICEPRESIDENTE DEL POSY, Y
- IX. TRES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PROPUESTOS POR EL POSY.

LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO SERÁN DE CARÁCTER HONORÍFICO, NO TENIENDO DERECHO A RETRIBUCIÓN ECONÓMICA ALGUNA.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS SERÁ DESIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 10. EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DE CREACIÓN Y EN EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

- III. REMITIR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO EL PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN Y UNA VEZ APROBADO, RECABAR LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES;
- IV. INTEGRAR LAS CARPETAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REVISAR QUE SE ANEXEN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, Y VERIFICAR SU RESGUARDO;
- V. FORMALIZAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES;

...

ARTÍCULO 17. EL DIRECTOR DE ASUNTOS Y SERVICIOS JURÍDICOS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

- X. LAS DEMÁS QUE EL (SIC) ENCOMIENDE EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...”

Finalmente, el Manual de Organización, del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, establece:

“...

- 13. DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS JURÍDICOS

OBJETIVO DE LA DIRECCIÓN

REPRESENTAR JURÍDICAMENTE A LA ENTIDAD, ASÍ COMO ASESORAR Y REPRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL Y PERSONAL ADSCRITO A ELLA, EN TODOS LOS ASUNTOS DE ÍNDOLE FISCAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CIVIL, MERCANTIL, EN MATERIA DE AMPARO Y OTRAS LEYES PARA CUMPLIR CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE A FIGAROSY.

13.1. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS Y SERVICIOS JURÍDICOS

1. REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE CORRESPONDEN AL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO GARANTE DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Poder Ejecutivo** para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, cuenta con dependencias y entidades que, en conjunto integran la Administración Pública Estatal.
- Que la **Administración Pública Estatal** se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Fideicomisos Públicos** son los establecidos por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, cuyo propósito es auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado, mediante la realización de actividades prioritarias.
- Que el **Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán (FIGAROSY)**, es una entidad de la administración pública descentralizada, que tiene como fin la administración e inversión de los recursos para la difusión, preservación, impulso y permanencia de la orquesta sinfónica de Yucatán, cuya duración es de treinta años.
- Que el **FIGAROSY**, entre sus órganos de gobierno, cuenta con un **Comité Técnico**, integrado por siete miembros propietarios con sus respectivos

suplentes, esto es, un Presidente, un Secretario y cinco vocales, quienes participarán en las sesiones con voz y voto, mismas que celebrará ordinariamente cuando menos una vez cada tres meses, las cuales serán calendarizadas al inicio de cada año y a sesiones extraordinarias, cuando así se estime necesario, con seis días hábiles de anticipación al día de su celebración; asimismo, a propuesta de su Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados, para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del FIGAROSY, atender problemas relativos a los procesos productivos, así como la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

- Que entre las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos, se encuentra el convocar a sesiones del Comité Técnico, de redactar las actas y remitir a los miembros del Comité el proyecto, y una vez aprobado, recabar las firmas correspondientes, así como integrar las carpetas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, de revisar que se anexen los documentos correspondientes, al igual que, formalizar las actas de las sesiones, y archivar y resguardar toda la documentación derivada del funcionamiento del Comité y del cumplimiento de sus acuerdos.
- Que, para el cumplimiento de su fin, el Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, en su estructura orgánica, se integra con diversas unidades administrativas, como lo es: la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos.
- Que el **Director de Asuntos y Servicios Jurídicos** entre sus funciones **se encarga de realizar las actividades que corresponden al Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Técnico del FIGAROSY**.

De la normatividad previamente invocada, y en relación a la información solicitada: "El Acta de La Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán.", se desprende que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos es: **la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos**, toda vez que, al contar el Fideicomiso Garante de la Orquesta

Sinfónica de Yucatán, con un Comité Técnico, que es uno de sus órganos de gobierno, que para la toma de decisiones celebra sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a propuesta de su Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, constituirá comités o subcomités técnicos especializados, para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del FIGAROSY, y en términos de lo previsto en el numeral 13.1 del Manual de Organización del FIGAROSY, de realizar las actividades que corresponden al Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Técnico, estas son, el convocar a sesiones del Comité Técnico, de redactar las actas y remitir a los miembros del Comité el proyecto, y una vez aprobado, recabar las firmas correspondientes, así también el integrar las carpetas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, de revisar que se anexen los documentos correspondientes, al igual que, formalizar las actas de las sesiones, y archivar y resguardar toda la documentación derivada del funcionamiento del Comité y del cumplimiento de sus acuerdos; **por lo que, resulta inconcuso que es el área competente para resguardar en sus archivos las actas emitidas por el Comité Técnico y de los comités o subcomités técnicos especializados constituidos, en el FIGAROSY.**

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00238719**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos**.

Conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el once de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual el Sujeto Obligado con base en la respuesta emitida por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos señaló lo siguiente:

“Que de la solicitud de acceso a la información con número de folio: 00238719, se advierte que el ciudadano eligió como modalidad para recibir la información solicitada en medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT; sin embargo, se advierte que, si bien es cierto que se encontró la información petitionada, relativa al acta de la Segunda Sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, lo es también que la documentación se encontró en su estado original es decir en formato físico, sin que se cuente con una versión electrónica de la documentación solicitada por lo que con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se pone a su disposición para consulta directa o en copia simple, según requiera el ciudadano...”

En razón de dicha respuesta, la parte recurrente en fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el presente medio de impugnación, señalando:

“...es inverosímil (sic) que por este número de fojas quieran cobrar, o solo (sic) se niegan a dar la información (sic)? en la fracción (sic) xxxiv relativo al inventario de bienes muebles listan al menos una impresora multifuncional (de las que digitalizan) e incluso un scanner (sic) (digitalizador), denota dolo...”

De lo anterior, si bien lo que correspondería sería analizar la legalidad de la conducta realizada por el Sujeto Obligado respecto a la respuesta proporcionada en fecha once de marzo de dos mil diecinueve, lo cierto es, que esto no procederá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que el mismo Sujeto Obligado a través del oficio marcado con el número FIGAROSY/RUT/17/E/2019 de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante los cuales rindió sus alegatos, con la intención de modificar su conducta inicial, y por ende, dejar sin efectos el presente medio de impugnación, puso a disposición de la parte recurrente la información solicitada en un archivo en formato PDF en la modalidad electrónica petitionada, informándole lo anterior a través del correo electrónico que proporcionó para oír y recibir notificaciones en su solicitud de acceso a la información el tres de abril del propio año, como consta en autos.

En este sentido, a fin de conocer si dicho archivo en formato PDF contiene la información solicitada por la parte recurrente, esta autoridad de conformidad con la atribución conferida en la fracción XXI del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consultó dicho archivo, advirtiendo que contiene inmerso un documento denominado "ACTA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2018.pdf_00238819", la cual sí corresponde a la información solicitada pues es el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán en formato PDF de baja calidad y capacidad de búsqueda, misma que se encuentra en la modalidad del interés de la parte recurrente en su solicitud de acceso.

Con todo lo anterior se concluye que, el presente recurso quedó sin materia, y en consecuencia el Sujeto Obligado cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra

dice:

“...


ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESÉIDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

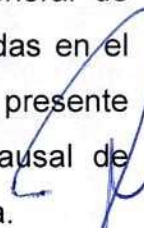
...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones asentadas en el Considerando SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.


SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán,

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO GARANTE DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 312/2019.

aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el tercero de los nombrados.-----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/HNM